

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES  
CÓDIGO: CSB/001/LP/011/2017/PR

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/011/2017/PR  
"SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO  
NACIONAL DE LA JUVENTUD"

RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA: RA/001/LP/011/2017PR

NOSOTROS, por una parte **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, con la finalidad de suplir las necesidades de apoyo y

2017

fortalecimiento del "Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Jóvenes con Todo"; el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO ONCE/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes adjudicados están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO ONCE/DOS MIL DIECISIETE/PR**, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM UNO. COMPUTADORAS DE ESCRITORIO**; e, **ÍTEM TRES. COMPUTADORAS PORTÁTILES**, tanto el ítem uno e ítem tres se encuentran detallados en las especificaciones de la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, la cual forma parte integrante del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**; y, b) **ÍTEM TRES**, por la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; todo para la emisión del quedan correspondiente. LA CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro durante la entrega diferida o final de los bienes objeto del presente contrato. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente



de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto cuatro, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Pedido” correspondiente y notificada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. DETALLE Y COSTO UNITARIO DE LOS BIENES.** El detalle y costo unitario del ítem uno e ítem tres, objeto del presente contrato, así como la cantidad de los mismos será de conformidad a lo establecido en la oferta técnica y económica presentada por la Contratista y la cual forma parte integrante del presente contrato. **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y TRANSPORTE DEL SUMINISTRO.** Sin limitarse a ello, el lugar principal para la entrega del suministro será en la bodega del Instituto Nacional de la Juventud, ubicada en Final Avenida Isaac Esquivel, Polígono Industrial Nave Número Dos, Calle Principal de Nejapa, en el desvío al Turicentro de Nejapa, departamento de San Salvador. El suministro podrá ser entregado en forma total o parcial, según lo estime conveniente LA PRESIDENCIA a través de una Orden de Pedido. Los bienes por suministrar deberán coincidir con todo el detalle técnico ofertado, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando superen a los productos ofertados y LA PRESIDENCIA consienta en admitir expresamente dichas variaciones o alteraciones. Si el suministro objeto del presente contrato resultase defectuoso, o no se ajuste al detalle técnico previamente establecido, deberá ser reemplazado por otro en perfectas condiciones, sin ningún costo para LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de lo que se establezca en las bases de licitación. LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes objeto del presente contrato, durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA la entrega en perfecto estado y traslado de los mismos hasta el lugar de destino de los bienes. Cualquier daño ocasionado a los bienes a suministrar, durante su manejo, transporte y descarga en el lugar de entrega, será imputable a LA CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros en perfecto estado o de iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a

4/1/18

entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-1-10-01-22-1-61.** **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA se compromete a: 1) Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico de las bases de licitación pública; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, las garantías que se detallan a continuación: a) **“Garantía de Cumplimiento de Contrato”** a favor de LA PRESIDENCIA, la cual deberá ser presentada por LA CONTRATISTA dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Pedido respectiva, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; b) **“Garantía de Fabricación”**, a favor de LA PRESIDENCIA, la cual deberá ser presentada por LA CONTRATISTA de dentro de los TRES DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de los bienes y deberá estar vigente hasta por un período de tres años como mínimo tanto para el ítem uno como para el ítem tres, en ambos casos contados a partir de la fecha de la recepción final del suministro; debiendo ser presentada ante la DACI de LA PRESIDENCIA para su debida revisión, mediante instrumento autenticado, juntamente con dos copias certificadas por Notario de la misma. En esta garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos de fábrica; y, c) **“Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes”**, a favor de LA PRESIDENCIA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente al diez por ciento del valor de contrato, y deberá estar vigente por un período de un año, contado a partir de la fecha de la recepción formal de los bienes. Esta garantía



deberá presentarse ante la DACI de LA PRESIDENCIA, para su debida revisión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la entrega definitiva de los bienes. En dicha garantía LA CONTRATISTA hará constar que responderá por cualquier reclamo que se le hiciera por defectos en la calidad de los bienes. Si durante la vigencia de esta garantía se observare algún vicio o deficiencia en los mismos, LA PRESIDENCIA formulará a LA CONTRATISTA el reclamo respectivo por escrito y solicitará la reposición de éstos. En caso de comprobarse que los bienes suministrados son defectuosos, y no pudiere ser reparado o restituido, éstos deberán ser rechazados e iniciar las acciones legales o judiciales pertinentes, con el fin de exigir la devolución de cualquier pago que se haya efectuado a LA CONTRATISTA, así como los daños y perjuicios resultantes. **X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles, salvo que a causa del reclamo sea necesario sustituir el bien por un equipo nuevo cuyo plazo no podrá ser mayor a treinta días. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, y en caso de incumplimiento se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XIII.**

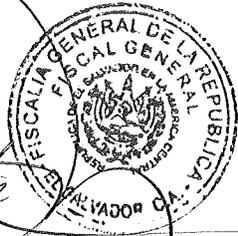
**ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XV. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** LA PRESIDENCIA podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido por la LACAP. Para ello, LA PRESIDENCIA autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por LA CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato LA CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a LA PRESIDENCIA, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación LA PRESIDENCIA evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por LA PRESIDENCIA mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta seis, y, ochenta y tres del RELACAP. Así mismo, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por LA PRESIDENCIA, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y LA CONTRATISTA. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este

último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. **XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. **XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes; b) Por el vencimiento del plazo; o, c) Por cuestiones de orden público. También podrá darse por terminado, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. En todo caso, la parte que invoque alguna causal de terminación contractual de las antes mencionadas, deberá hacerla del conocimiento de la otra con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en



6/1/11

Calle Loma Linda, Colonia San Benito, número doscientos cuarenta y seis, San Salvador, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



  
AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN  
FUNCIONES  
POR "LA PRESIDENCIA"



RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ**, notario, del domicilio de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento a quien además identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años, contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, II) Acuerdo del Ministerio Público Número Ocho de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por medio del cual el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruíz, en calidad de Fiscal General de la República a partir de esa fecha nombró al Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra como Fiscal General Adjunto; y III)



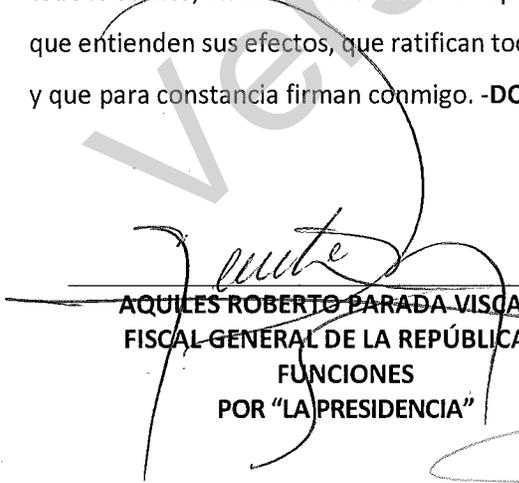
Acuerdo del Ministerio Público Número ciento trece de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de cual el Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, depositó el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en el Licenciado Aquiles Roberto Paarada Viscarra, para los días comprendidos del tres al seis de diciembre de dos mil diecisiete; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho letra i) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; y por la otra parte, **RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA**, de cincuenta y cinco años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Copia Certificada por notario de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo del año dos mil once, ante los oficios del notario Enrique Borgo Bustamante, en la que consta las modificaciones de las cláusulas primera, décima quinta, décima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, y, trigésima cuarta, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman que en lo sucesivo regirán a la sociedad de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consignándose que dicha sociedad, es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su finalidad es entre otras la compra y venta de máquinas de cualquier naturaleza destinada al procesamiento de datos, así como los dispositivos, accesorios y repuestos para dichas máquinas; que la administración de la sociedad estará confiada por los accionistas a una Junta Directiva integrada por no menos de seis ni más de nueve Directores Propietarios, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, los

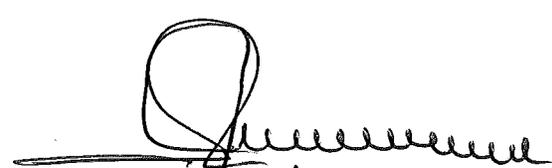
cuales se denominarán como Director Presidente; Director Vice-Presidente; Director Secretario; Director Pro-Secretario; Director Tesorero; Director Pro Tesorero y Directores Propietarios; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vice-Presidente, en forma conjunta o separada; así mismo previo acuerdo general o especial de la Junta Directiva podrán conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración que se confieran. Escritura Pública inscrita al número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de junio de dos mil once; b) Copia Certificada por notario de Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva, emitida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad, el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis por Luis Ernesto Vega Jovel, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y en la que consta el punto único del acta número cincuenta y ocho de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada a las quince horas y treinta minutos en las oficinas ubicadas en Torre Avante, noveno nivel, Urbanización Madre Selva, Antigua Cuscatlán, La Libertad, el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, el nombramiento de los propietarios y suplentes de la Junta Directiva de la sociedad, entre ellos el nombramiento del señor Ramón Aguilar Revelo, con el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para el período de tres años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, certificación inscrita al número CIENTO VEINTE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; y, c) Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez, inscrito al número DIEZ del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de enero de dos mil dieciséis, en el que consta que el señor Edgardo José Ortiz Godoy, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para poder comparecer ante notario público al otorgamiento de poderes; otorgó Poder General Administrativo y Judicial con Limitante a favor de los señores Rafael González Zepeda y René Alfonso Vásquez Marín, para que en forma separada o conjunta en nombre y representación de la referida sociedad puedan firmar instrumentos como el presente; en dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Ortiz Godoy; y, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de

darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, con la finalidad de suplir las necesidades de apoyo y fortalecimiento del "Programa de Empleo y Empleabilidad Juvenil, Jóvenes con Todo"; el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO ONCE/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes adjudicados están contenidas en el **DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO ONCE/DOS MIL DIECISIETE/PR**, en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM UNO. COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; e, ÍTEM TRES. COMPUTADORAS PORTÁTILES**, tanto el ítem uno e ítem tres se encuentran detallados conforme a las especificaciones de la oferta técnica presentada por La Contratista, la cual forman parte integrante del presente contrato. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**; y, b) **ÍTEM TRES**, por la cantidad de **SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B – Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**; todo para la emisión del quedan correspondiente. LA

C. J. J.

CONTRATISTA podrá presentar sus facturas a cobro durante la entrega diferida o final de los bienes objeto del presente contrato. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto cuatro, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la “Orden de Pedido” correspondiente y notificada a LA CONTRATISTA. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo con el artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. **-DOY FE. -**

  
AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN  
FUNCIONES  
POR “LA PRESIDENCIA”

  
RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
POR “LA CONTRATISTA”

  
NOTARIO

